Rawson, 15 de Noviembre de 2.007.-

VISTO:

Estos autos caratulados: “M., R. J. c/ Cooperativa de Trabajo “El G. Ltda.” y otros s/ Demanda Laboral (Acc. de Trabajo)” (Expte. Nº 20.975-M-2007).

DE LOS QUE RESULTA:

Que vienen los presentes autos a conocimiento del Tribunal en virtud de los Recursos de Casación interpuestos a fs. 1.169/1.180 vta., por la codemandada C. A. S. y a fs. 1.182/1.196 vta. por la codemandada Y... S.. en contra de la sentencia obrante a fs. 1.114/1.149 y su aclaratoria de fs. 1.159/1.160 vta., dictada por la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia y que fueran concedidos a fs. 1.209/1.211 vta., por la causal de arbitrariedad.

CONSIDERANDO:

Conforme lo dispuesto por el art. 292 del C.P.C.C., corresponde en este estadio procesal, establecer si los recursos han sido bien o mal concedidos con arreglo a las normas de los arts. 286, 288 y 289.

Dentro de este marco y atento la naturaleza de los argumentos formulados en los libelos recursivos involucran cuestiones sobre las cuales resulta menester un pronunciamiento de este Superior Tribunal, sin que ello importe prejuzgamiento alguno sobre el fondo de los recursos, debe decirse que los mismos cuentan con aptitudes suficientes como para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es necesario efectuar en esta etapa.

Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:

R E S U E L V E

1º) DECLARAR bien concedidos los recursos de casación interpuestos a fs. 1.169/1.180 vta., por la codemandada C. A. S. y a fs. 1.182/1.196 vta. por la codemandada Y.. S. en contra de la sentencia obrante a fs. 1.114/1.149 y su aclaratoria obrante a fs. 1.159/1.160 vta..

2º) PONER el expediente a disposición de las partes a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C..

3º) REGÍSTRESE y notifíquese.
Fdo.: Dres. Daniel Luis CANEO - José Luis PASUTTI - Fernando S. L. ROYER
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2007.-
REGISATRADA BAJO EL N° 117/S.R.E./07.-
Fdo.: Dr. Juan Loup Claudio GERBER.-